Señores
Fiduagraria
Fiduciaria Bogotá

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA LP 011 DE 2023

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Cordial saludo,

Como corresponde a procedimiento, la entidad procede a emitir respuesta a las observaciones formulada en el siguiente sentido:

OBSERVACIONES FIDUAGRARIA:

1. Solicitamos la publicación del convenio 1332 suscrito con el Ministerio de vivienda y los otrosíes q haya lugar (en caso de existir).

RESPUESTA: Para los efectos legales a los que haya lugar la entidad publicara el convenio 1332 suscrito con el Ministerio de vivienda

2. El numeral 1 se establece una "comisión por estructuración" la cual se desarrolla así "La comisión por estructuración será pagada por única vez a la firma del encargo fiduciario, una vez aprobadas las pólizas del presente contrato y suscrita la respectiva acta de inicio, toda vez que son condiciones de ejecución del contrato", la cual no es clara que se pueda ofertar por las fiduciarias, dado que en el literal D solo relacionan la comisión fija.

RESPUESTA: El pliego es clara en esta exigencia; en este sentido existirá una "comisión por estructuración" la cual será pagada por única vez a la firma del encargo fiduciario, una vez aprobadas las pólizas del presente contrato y suscrita la respectiva acta de inicio, toda vez que son condiciones de ejecución del contrato, exigencia que no genera duda en cuanto su aplicación al momento de presentar la propuesta.

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

3. Se indica respecto de la comisión fiduciaria que "su pago será procedente desde la fecha en que se giren los recursos al encargo fiduciario y hasta su liquidación", razón por la cual, va en contravía de lo dispuesto sobre el "plazo del contrato a diciembre de 2024" por lo cual agradecemos ajustar e indicar si se tiene vigencia futuro y presupuesto para la comisión fiduciaria en etapa de liquidación.

RESPUESTA: La exigencia de pago será procedente desde la fecha en que se giren los recursos al encargo fiduciario y hasta su liquidación, circunstancia eminentemente contractual y que responde a la verdadera ejecución del negocio jurídico, lo que permitirá desde el principio planificar adecuadamente el mecanismo durante la vigencia 2024.

4. En el numeral se establece que "Los rendimientos que lleguen a generar los Recursos Administrados, serán girados mensualmente a cada uno de los BENEFICIARIOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO, según corresponda. Los que correspondan a la Nación se giraran en los términos", por lo que agradecemos aclarar si se requiere la administración separada de recursos del Ministerio y del Municipio.

   Lo anterior, adicional porque en los estudios previos se indica que las subcuentas son por entidad financiera "Desarrollar el procedimiento operativo idóneo para vigilar que los recursos, ingresen al presente ENCARGO FIDUCIARIO, así como abrir la(s) cuenta(s) a nombre del mismo en entidades financiaras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que allí se depositen dichos ingresos en la forma en que se establece en el presente ENCARGO FIDUCIARIO".

RESPUESTA: Revisado el alcance del proceso y su integralidad en materia de ejecución se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la ley 1955 de 2019, no se requerirá administración separada para el manejo de recursos.

5. Dentro de las obligaciones del contratista se contempla: "7.1 Entregar el Cronograma estimado de servicio.", por favor aclarar si esto se requiere

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

teniendo en cuenta que para este tipo de contratos no se entrega cronograma.

RESPUESTA: Se acepta la observación la entidad procederá a realizar la respectiva modificación al pliego definitivo.

6. La cláusula 25 de la minuta del contrato contempla que habrá INTERVENTOR, sin embargo, en los pliegos se contempla la figura del SUPERVISOR. Agradecemos confirmar.

RESPUESTA: Por el tipo de contrato y su cuantía la entidad designara un supervisor.

7. Aclarar la obligación "Cumplir bajo su Nit las obligaciones tributarias inherentes al presente ENCARGO FIDUCIARIO. A través de este, dará cumplimiento a las obligaciones tributarias surgidas en desarrollo de dicho Contrato, en forma independiente a los demás contratos que ejecute y administre, así como el de las obligaciones propias". Para indicar que las obligaciones son las propias de la fiduciaria conforme los pagos por comisión fiduciaria, pero no las derivadas de la administración de los recursos del convenio, ni de los pagos a terceros.

RESPUESTA: El sentido de la exigencia tributaria es totalmente claro frente a la figura del encargo fiduciario y sus obligaciones propias, en el sentido de ser las surgidas con ocasión del contrato teniendo como referente que se materializara de forma independiente a los demás contratos que se ejecuten o administren.

8. En relación con los recursos a administrar en desarrollo del encargo fiduciario, agradecemos:

   8.1. Confirmar si la totalidad de recursos ingresarían a la firma del contrato fiduciario, en caso contrario como sería el flujo de ingreso de recursos al encargo fiduciario.

   RESPUESTA: Se debe tener en cuenta las condiciones de desembolso fijadas convenio 1332 suscrito con el Ministerio de vivienda, el cual es publicado de acuerdo a lo requerido en la observación.

8.2. ¿Los recursos objeto del contrato, pueden administrarse en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con el régimen de inversión del Decreto 1525?

No.

8.3. Entendemos que el pago podrá realizarse en los tiempos establecidos, esto es dentro de los 5 días hábiles a la solicitud del pago radicado con la información requerida en debida forma.

RESPUESTA: El referente es claro y según se evidencia de la observación es comprendido ampliamente

9. Agradecemos confirmar a cargo de quien estarán los gastos del encargo fiduciario tales como:

Gastos bancarios
Gastos de viaje en caso que sea requerido

RESPUESTA: Del contratista a quien se adjudique el proceso.

10. En relación con los Gastos de defensa judicial agradecemos, se incluya que estos estarían a cargo del Fideicomitente y se precise que estos solo estarán a cargo de la sociedad fiduciaria cuando la contingencia sea imputable a la negligencia de la Fiduciaria en ejecución del contrato.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación la entidad realizara la respectiva modificación.

11. Teniendo en cuenta la necesidad de conformar un comité fiduciario, agradecemos que para todos los casos se permita la realización de éstos de manera virtual.

RESPUESTA: Parcialmente aceptada pues se incluirá esta posibilidad. Sin desconocer lo planificado por la entidad en el pliego de condiciones.

12. En relación con la experiencia, agradecemos se permita la acreditación de la misma de manera general con contratos que hayan administrados recursos públicos sin limitarlo al "manejo de recursos públicos provenientes de convenios interadministrativos."

    RESPUESTA: No se acepta la observación la entidad planifico y estructuro el proceso bajo este referente.

13. Igualmente manifestamos que previo a la suscripción del contrato, corresponde a la entidad entregar toda la documentación necesaria para su vinculación y la obtención del VoBo de la Fiduciaria para proceder con la firma del contrato.

    RESPUESTA: Es procedente la observación

14. Por último, agradecemos tener en cuenta que previo a la celebración del contrato se deberá ajustar éste para efectos de incluir el clausulado mínimo obligatorio que exige la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera.

    RESPUESTA: Es procedente la observación

OBSERVACIONES FIDUOCCIDENTE

1. **Numeral IV – Marco legal - Literal B – Clasificación UNSPSC**

De la manera más atenta, solicitamos incluir clasificaciones que les apliquen a las Sociedades Fiduciarias.

RESPUESTA: La clasificación establecida por la entidad es la correcta. Además, que este numeral no corresponde a un requisito habilitante para participar en el proceso de selección.

2. **Numeral IV – Marco legal - Literal C – Valor Estimado del Contrato**

Muy amablemente agradecemos aclarar si la comisión fiduciaria debe ser expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Entendemos que la primera comisión se causara en el mes que ingresen los recursos favor confirmar.

RESPUESTA: El presupuesto estimado del contrato corresponde a CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($58.947.760) M/CTE, estructurado así:

		NUMERO DE PAGOS	No. SMLMV	COSTO	IVA	SUBTOTAL	IMPTOS MPALES	TOTAL COSTO	TOT FIDUCIARIA
FIDUCIARIA DAVIVIENDA	1. COMISION DE ESTRUCTURACION	1	0	2.000.000	320.000	2.320.000	152.000	2.472.000	
	2. COMISION DE ADMINISTRACION	11	4	1.160.000	220.400	60.737.600	352.640	61.090.240	63.562.240
FIDUAGRARIA	1. COMISION DE ADMINISTRACION	11	3	1.160.000	220.400	45.553.200	264.480	45.817.680	45.817.680
FIDUOCCIDENTE	1. COMISION DE ADMINISTRACION	11	5	1.160.000	220.400	75.922.000	440.800	76.362.800	76.362.800
FIDUCIARIA BOGOTA	1. COMISION DE ESTRUCTURACION	1	3	1.160.000	220.400	4.141.200	88.160	4.229.360	
	2. COMISION DE ADMINISTRACION	11	3	1.160.000	220.400	45.553.200	264.480	45.817.680	50.047.040
									235.789.760
								PROM COSTO	58.947.440

<u>El presupuesto se estableció en pesos, por lo tanto debe presentarse la propuesta en pesos.</u>

3. **Numeral IV – Marco legal - Literal C – Valor Estimado del Contrato**

Numeral 3 – Origen de los Recursos a ser administrados por la Sociedad Fiduciaria

Agradecemos nos informen el monto de recursos a administrar y el flujo de ingresos y egresos del Fideicomiso y aclarar si estos recursos pueden ser administrados en Fondos de Inversión Colectiva (Decreto 1525, hoy 1068).

RESPUESTA: El valor de los recursos a administrar corresponde a DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLOBES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($17.957.449.659)

Los negocios fiduciarios se pueden tipificar en 3 tipologías: fiducia mercantil, encargo fiduciario y fiducia pública. De acuerdo al inciso 8° del numeral 5° de la Ley 80 de 1993, "A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley." En ese orden de ideas, la fiducia pública comparte características del encargo fiduciario y regulaciones de la fiducia mercantil.

Los ingresos serán conforme el convenio 13 32 suscrito con el ministerio de vivienda que se publica con la presente.

Por lo anterior, al presente contrato le aplica lo señalado en el numeral 3 del artículo 1234 del Código de comercio, de acuerdo al cual, es un deber de la entidad fiduciaria "Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca". En ese sentido, la Sociedad fiduciaria deberá manejar los recursos del fideicomiso de acuerdo a las instrucciones del fideicomitente, según las cuales, estos recursos no se pueden invertir en fondos de inversión colectiva.

4. **Numeral IV – Marco legal - Literal C – Valor Estimado del Contrato**

Numeral 4 – Bienes del Encargo

Agradecemos nos informen el flujo de ingresos y egresos del Fideicomiso y aclarar si estos recursos pueden ser administrados en Fondos de Inversión Colectiva (Decreto 1525, hoy 1068).

RESPUESTA: Los negocios fiduciarios se pueden tipificar en 3 tipologías: fiducia mercantil, encargo fiduciario y fiducia pública. De acuerdo al inciso 8° del numeral 5° de la Ley 80 de 1993, "A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley." En ese orden de ideas, la fiducia pública comparte características del encargo fiduciario y regulaciones de la fiducia mercantil.

Por lo anterior, al presente contrato le aplica lo señalado en el numeral 3 del artículo 1234 del Código de comercio, de acuerdo al cual, es un deber de la entidad fiduciaria "Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca". En ese sentido, la Sociedad fiduciaria deberá manejar los recursos del fideicomiso de acuerdo a las instrucciones del fideicomitente, según las cuales, estos recursos no se pueden invertir en fondos de inversión colectiva.

5. **Numeral IV – Marco legal - Literal C – Valor Estimado del Contrato**

Numeral 5 – Forma de Desembolso de los Recursos

Solicitamos aclarar si estos recursos pueden ser administrados en Fondos de Inversión Colectiva (Decreto 1525, hoy 1068).

De otra parte, muy amablemente solicitamos nos informen cuantos beneficiarios son para el giro mensual de rendimientos.

Agradecemos ajustar que los gastos con cargo a la defensa del Fideicomiso son con cargo a los recursos del Fideicomiso y/o asumidos directamente por el Fideicomitente.

RESPUESTA: Los negocios fiduciarios se pueden tipificar en 3 tipologías: fiducia mercantil, encargo fiduciario y fiducia pública. De acuerdo al inciso 8° del numeral 5° de la Ley 80 de 1993, "A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley." En ese orden de ideas, la fiducia pública comparte características del encargo fiduciario y regulaciones de la fiducia mercantil.

Por lo anterior, al presente contrato le aplica lo señalado en el numeral 3 del artículo 1234 del Código de comercio, de acuerdo al cual, es un deber de la entidad fiduciaria "Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca". En ese sentido, la Sociedad fiduciaria deberá manejar los recursos del fideicomiso de acuerdo a las instrucciones del fideicomitente, según las cuales, estos recursos no se pueden invertir en fondos de inversión colectiva.

La validación de los pagos al contratista de obra e interventoría será del municipio de Moniquirá.

Solo el ministerio aportara recursos para el manejo fiduciario, que serán manejados en una sola cuenta.

Los beneficiarios del contrato son municipio y contratistas de obra e interventoría.

Los beneficiarios del contrato son municipio y contratistas de obra e interventoría.

En caso de manejo de subcuentas, estos serán comunicadas por la entidad.

6. **Numeral V – Requisitos Habilitantes – Literal A – Capacidad Jurídica**
Literal b– Declaración de origen de Fondos
Agradecemos nos confirmen si la certificación debe contener las viñetas del literal.

RESPUESTA: Si la debe contener

7. Entendemos que el Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2.3.3.1.8.6 del Decreto 1077 de 2015 – Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, realizó la apropiación presupuestal correspondiente en la vigencia fiscal 2023 Y del 2024 con la finalidad de contar con la disponibilidad de los recursos para la ejecución del Proyecto que tiene como objeto la "*CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL VAIVEN, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*. ". Para corroborar lo anterior solicitamos se publique la resolución de la asignación de recursos y el registro presupuestal correspondiente expedido por el Ministerio.

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

RESPUESTA: La entidad publico el convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda

En cuanto a el registro presupuestal, estos documentos son del Ministerio y la entidad no tiene en su poder dicho documento.

8. Tener en cuenta que, para la ejecución del encargo fiduciario, el **Convenio Interadministrativo No. 13332 de 2023** debe estar vigente en todo el plazo de su ejecución, toda vez que es su negocio causal, entendemos que el Convenio Interadministrativo estará vigente durante todo el plazo de ejecución del Encargo Fiduciario.

RESPUESTA: Tiene vigencia hasta el 2025

9. Por favor precisar el régimen de inversión de los recursos a administrar en el Encargo Fiduciario, entendemos que dada su naturaleza y teniendo en cuenta que provienen de la Nación, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solo pueden ser invertidos en cuentas bancarias conforme a los lineamientos del artículo 2.3.3.2.1 de la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015. Por lo que no sería viable invertir dichos recursos en fondos de inversión colectiva (Antes Carteras Colectivas).

RESPUESTA: Los negocios fiduciarios se pueden tipificar en 3 tipologías: fiducia mercantil, encargo fiduciario y fiducia pública. De acuerdo al inciso 8° del numeral 5° de la Ley 80 de 1993, "A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley." En ese orden de ideas, la fiducia pública comparte características del encargo fiduciario y regulaciones de la fiducia mercantil.

Por lo anterior, al presente contrato le aplica lo señalado en el numeral 3 del artículo 1234 del Código de comercio, de acuerdo al cual, es un deber de la entidad fiduciaria "Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca". En ese sentido, la Sociedad fiduciaria deberá manejar los recursos del fideicomiso de acuerdo a las instrucciones del fideicomitente, según las cuales, estos recursos no se pueden invertir en fondos de inversión colectiva.

10. En cumplimiento del Principio de Planeación de la Contratación Pública le solicitamos al Municipio ajustar la Matriz de Riesgos del Contrato asignando los riesgos relacionados.

RESPUESTA: La matriz esta publicada y quedó en firme conforme audiencia de asignación de riesgos.

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

11. Por favor tener en cuenta para el Pliego de Condiciones que conforme a lo establecido en la Parte II, Título II, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades fiduciarias, existen una serie de cláusulas de obligatorio cumplimiento para éstas que deben ser incorporadas al clausulado de los contratos de fiducia, tales como gestión de riesgos, regulación de conflictos de intereses, rendición de cuentas, entre otras. Al respecto, solicitamos establecer expresamente en la minuta si dichas estipulaciones pueden ser adicionadas al texto del contrato, así mismo si la minuta final puede ser objeto de concertación entre las partes.

RESPUESTA: La entidad enviará un borrador del contrato para revisión del contratista, el cual incluirá todas clausulas necesarias para desarrollar el objeto contractual en materia de dicha circular.

12. Solicitamos la eliminación en la Minuta de la cláusula décima quinta sobre Caducidad, toda vez que esta Cláusula excepcionales solo son de obligatoria inclusión en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya un monopolio estatal, como los contratos de prestación de servicios públicos, los de explotación, y concesión de bienes del estado, y los contratos de obra. Sobre el particular con ponencia de la consejera Olga Nélida Valle de la Hoz del trece (13) de mayo dos mil quince (2015) de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dicha Corporación manifestó lo siguiente en relación con dichas cláusulas:

"(…) No obstante, no todos los contratos estatales regidos por la ley 80 de 1993 incorporan estas cláusulas. En realidad, sólo es posible en seis de ellos, de los cuales cuatro, obligatoriamente, deben incluirlas, y en caso de que no lo hagan se entienden pactadas. La doctrina, en esta circunstancia específica, las denomina cláusulas virtuales. Esos contratos, según el numeral segundo del art. 14 de la ley 80, son:

"2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)

"En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aún cuando no se consignen expresamente." (Negrillas fuera de texto)
Sin embargo, en otros dos contratos la ley admite la posibilidad de pactar estas cláusulas, de manera que en esta hipótesis si no se pactan no se entienden incluidas en el convenio, luego su estipulación no es virtual, sino que tiene que ser expresa. El fundamento normativo

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

de esta circunstancia está en el inciso segundo, del numeral segundo, del art. 14 de la ley 80, según el cual: "Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios."
Del mismo modo, el artículo 14 también establece que en otro grupo de contratos no se pueden pactar las cláusulas excepcionales, por razones que seguramente varían de un contrato a otro, pero que en común tienen el hecho de que el legislador prohíbe que el régimen de la exorbitancia opere en ellos. El parágrafo de esta norma dispone:
"PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales."
Finalmente, existe un grupo o conjunto de contratos que no pertenece a ninguno de los tres relacionados. Se trata de cualquier otro negocio jurídico, es decir, de los no enunciados hasta ahora -por ejemplo: la interventoría, la compraventa, la permuta, etc.- sobre los cuales surgió la duda, entre los operadores jurídicos, acerca de si era posible pactar en ellos las cláusulas exorbitantes, fundado en el principio de la autonomía de la voluntad, que también rige en materia contractual, en virtud de los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80. El Consejo de Estado respondió la inquietud en la sentencia de noviembre 30 de 2006 -Sección Tercera. Exp. 30.832- la cual consideró que los poderes excepcionales sólo se pueden pactar y ejercer en los contratos autorizados por la ley; si ella no lo hace entonces las partes no pueden convenirlos, porque necesitan cobertura legal. ***(…)"***

De lo anterior puede concluirse que los contratos de encargo fiduciario no se encuentran dentro de la lista de los citados en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, razón por la cual las entidades públicas no podrían pactar estas cláusulas.

RESPUESTA: Cuando se elabore el contrato, se señalarán las cláusulas que aplican a este tipo de negocios fiduciarios, lo demás es una minuta para conocimiento de los interesados.

OBSERVACIONES FIDUCIARIA DE BOGOTÀ:

OBSERVACIONES A LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES y **OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES** de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 011 DE 2023** adelantado por el **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ** para *"Contratar un Encargo Fiduciario para la administración y pago de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto "optimización y construcción del acueducto veredal del norte del municipio de Moniquirá, Boyacá", con los recursos provenientes del apoyo financiero otorgado por la Nación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Convenio 1332 de 2023."*

1. **Observaciones generales:**

1.1 Teniendo en cuenta que el objeto del Contrato recae sobre la administración de los recursos provenientes del Convenio, en virtud del cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asignó recursos para efectos del desarrollo del mismo, agradecemos el envío del respectivo Certificado de Disponibilidad (CDP) de los Recursos provenientes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Con el fin de verificar si el Municipio apropió los recursos del Ministerio.

RESPUESTA: Con la presenta respuesta se dará publicidad al CDP solicitado.

1.1 Por favor, remitir el Convenio junto con sus respectivos Otrosíes.

RESPUESTA: Se dará publicidad al convenio interadministrativo 1332 del 2023

1.1 De igual manera, en virtud de la respuesta emitida por el Municipio de Moniquirá, es importante que por favor nos realicen el envío del Acuerdo Municipal de vigencias futuras excepcionales.

RESPUESTA: Se dará publicidad al acuerdo de vigencias futuras excepcionales

1.1 Frente a la matriz de riesgos remitida, es importante tener en cuenta lo siguiente:

1.1.1 **Riesgo No. 8:** Solicitamos ajustar y/o aclarar con relación al tratamiento del mismo, dado que hace alusión a reposición de actividades y, en vista de que las obligaciones de la Fiduciario son de medio y no de resultado.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA, toda vez que el tratamiento del mismo está redactado de tal manera que o bien sea la reposición, cambio o mejoramiento o solicitud de indemnización. Es decir, se clara que es disyuntiva.

2. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

2.1. **Numeral 1. Comisión de la Fiducia:** Por favor, tener en cuenta que el proyecto de pliegos supedita el pago de la comisión de administración al efectivo giro de los recursos; por lo tanto, es importante conocer qué sucederá en el caso que los recursos no sean girados por el Ministerio. De igual manera, tener en cuenta que sujetan la totalidad de los pagos a la aprobación de las actividades "*que hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista*" por parte del Supervisor; al respecto, es fundamental precisar que la Fiduciaria deberá recibir su remuneración, dada su efectiva prestación del servicio, por lo que el pago de

la misma no debe estar supeditado a la aprobación del Supervisor, para el efecto. Por lo tanto, agradecemos respetuosamente el respectivo ajuste.

Si bien en la respuesta a las observaciones indican que se trata de un caso remoto que implicaría la no ejecución de los contratos de obra e interventoría, dicha respuesta no alude a qué sucederá con el pago de la comisión en el caso que no sean efectivamente girados los recursos; por lo tanto, nos permitimos reiterar la observación.

RESPUESTA: El cobro de las comisiones y administración de la fiduciaria empiezan a regir una vez se suscribe el acta de inicio del presente proceso de selección el cual cubre los gastos.

2.1.1. Por favor, aclarar si los recursos ingresarán en un solo momento y/o indicar el valor de cada desembolso al encargo fiduciario;

RESPUESTA: Los desembolsos se efectuarán de conformidad con la cláusula novena del convenio 1332 de 2022.

2.2. Numeral 5. Forma de desembolso de los recursos. Solicitamos gentilmente, el ajuste de dicho numeral, con el fin de que el mismo establezca que, con relación a la defensa judicial, el adelanto de las acciones correspondientes a la protección y defensa de los recursos entregados al encargo fiduciario será efectuado siempre que se trate de acciones imputables a la entidad fiduciaria y deberá efectuarse en cumplimiento de las instrucciones impartidas por Fideicomitente y/o el órgano contractual que corresponda y, a su vez, que los costos y gastos de defensa judicial serán asumidos por el Fideicomitente quien, en todo caso, estará obligado a aportar los recursos necesarios para el efecto.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación la entidad realizara la respectiva modificación.

2.1.2. Solicitamos se ajuste el párrafo segundo, teniendo en cuenta que los pliegos indican que "La Fiduciaria llevará la vocería y representación del Encargo", al respecto, es fundamental indicar que, de cara a la tipología del Contrato, la Fiduciaria lleva a cabo, propiamente, la administración de los recursos.

RESPUESTA: Se acepta la observacio, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.

2.3. **Literal E. Lugar de ejecución del Contrato,** es importante tener en cuenta que los **pliegos de condiciones** establecen que el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, **dentro de las respuestas a las observaciones** indican que corresponderá al Municipio de Moniquirá; por lo tanto es importante aclarar dicha observación y/o en su defecto, reiterar la solicitud de que el lugar de ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario corresponda a la ciudad de Bogotá D.C. dado que por el objeto del mismo este podrá efectuarse en la sede principal de la Fiduciaria; de lo contrario, es importante que se tenga en cuenta que cualquier diferencia en la ejecución del contrato deberá ser dirimida en el domicilio contractual (Moniquirá, Boyacá).

RESPUESTA: Se acepta la observación. Se verá reflejado mediante adenda.

2.4. Capítulo X. Garantías.

2.4.1. Literal B. Garantía de cumplimiento: nos permitimos reiterar la solicitud de eliminación de la exigencia del amparo de calidad del servicio en la póliza de Seguro de Cumplimento (tanto en el pliego de condiciones como en la minuta del Contrato), teniendo en cuenta que si bien el Decreto 1082 de 2015 establece los amparos que podrá exigir la Entidad, los mismos se deberán fijar en atención a la naturaleza del contrato y a las obligaciones establecidas en el mismo; razón por la cual consideramos este amparo debe ser eliminado ya que está destinado a cubrir la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, en aquellos contratos cuya calidad no pueda verificarse durante la ejecución del contrato, sin embargo, en el Contrato de Fiduciaria Mercantil esto no resulta aplicable en la medida que la calidad del servicio se verifica de manera constante, y en caso de que la labor de la Fiduciaria se cumpla de manera tardía, incompleta o no se cumpla, el amparo a afectar sería el de cumplimiento del contrato y no el de calidad del servicio.

RESPUESTA: Se acepta y se verá reflejado mediante adenda.

2.4.2. **Capítulo XI. Supervisión.** Reiteramos respetuosamente, la solicitud de eliminación del aparte que dispone "*El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al Municipio de Moniquirá, antes de proceder a ejecutar las órdenes*"; en el entendido que las actividades y gestiones adelantadas por la Fiduciaria estarán circunscritas al cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Municipio, en cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto; por lo tanto, la Fiduciaria no podrá ser solidariamente responsable en el caso

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

que sean causados perjuicios al Municipio, por las instrucciones impartidas propia y directamente por dicha entidad territorial. De igual manera, es importante confirmar que el Ministerio ejercerá vigilancia a través de un Supervisor designado por esta entidad, teniendo en cuenta que los recursos serán entregados por dicha entidad, en virtud del Convenio. En ese caso, confirmar si el seguimiento del Contrato será efectuado a través del Supervisor designado por el Municipio y, a su vez, por parte del Ministerio.

RESPUESTA: SE ACLARA que el seguimiento del Contrato será efectuado a través del Supervisor designado por el Municipio, sin perjuicio de que por parte del Ministerio se eleven solicitudes o requerimientos en su condición de entidad participante en el convenio interadministrativo N. 1332 de 2023.

2.5. Respuesta a las observaciones y literal k de la Cláusula 3. Obligaciones de la Fiduciaria. Minuta del Contrato. Por favor, aclarar la solicitud de la estructuración de órganos contractuales, su quórum deliberatorio y decisorio, así como sus funciones.

RESPUESTA: El literal k fija el comité para el seguimiento y vigilancia de manejo de los recursos objeto de la fiducia a constituir

3. Minuta del Contrato. Es importante que por favor se valide el contenido de la minuta incluida en los pliegos, con el fin de que se ajuste al esquema fiduciario, dada la existencia de varias cláusulas relativas a *construcción, obras* y ejecución de actividades distintas al objeto propio del Contrato Fiduciario.

RESPUESTA: Serán revisadas.

3.1. Cláusula 3. Obligaciones de la Fiducia,
Por favor, ajustar el **literal d, q,** con relación a cargar la operación *en la web, en su defecto eliminar*

RESPUESTA: Se acepta.

3.2. Cláusula 7. Obligaciones generales del Contratista:
3.2.1. Numeral 7.1. teniendo en cuenta que se requiere un *cronograma estimado de servicio,* por favor aclarar, a que se hace referencia, en nuestro entendimiento corresponde a los días establecidos para realizar los giros, los cuales, no podrán superar los tres (3) días hábiles.

RESPUESTA: la obligación es entendida por el observante.

3.2.2. Numeral 7.3. Por favor eliminar dicho numeral dado que hace alusión a garantizar la calidad de bienes y servicios y a su vez, a un Anexo Técnico, dado el objeto propio del Contrato Fiduciario.

RESPUESTA: Se acepta.

3.2.3. Numeral 7.6. teniendo en cuenta que se requiere que las actas parciales sean aprobadas por el Interventor y/o Supervisor. De igual manera, numeral 10.1 relacionado con dichas actas parciales y, solicitamos su eliminación.

RESPUESTA: No se acepta, el seguimiento será efectuado y validado por el supervisor.

3.2.4. Numeral 10.3 y la **Cláusula 12, 13, 14, 15 y parcialmente el 22.** Por favor, eliminar, teniendo en cuenta corresponde con las cláusulas especiales de la Ley 80 de 1993 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, estas solo podrán establecerse en contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, en contratos de obra, de suministro o de prestación de servicios, tipología en las cuales no se enmarca el Contrato de Fiducia Mercantil a suscribir.

RESPUESTA: Se acepta la observación.

3.2.5. Numeral 10.4. Por favor, elimnar, dado que la misma hace alusión a a las normas técnicas de construcción.

RESPUESTA: Se acepta.

3.2.6. Numeral 16. solicitamos la eliminación del amparo de Calidad del servicio en la póliza de Seguro de Cumplimento (tanto en el pliego de condiciones como en la minuta del Contrato), teniendo en cuenta que si bien el Decreto 1082 de 2015 establece los amparos que podrá exigir la Entidad, los mismos se deberán fijar en atención a la naturaleza del contrato y a las obligaciones establecidas en el mismo; razón por la cual consideramos este amparo debe ser eliminado ya que está destinado a cubrir la mala calidad o insuficiencia de los productos

entregados, en aquellos contratos cuya calidad no pueda verificarse durante la ejecución del contrato, sin embargo, en el Contrato de Fiduciaria Mercantil esto no resulta aplicable en la medida que la calidad del servicio se verifica de manera constante, y en caso de que la labor de la Fiduciaria se cumpla de manera tardía, incompleta o no se cumpla, el amparo a afectar sería el de cumplimiento del contrato y no el de calidad del servicio. De igual manera, área de estructuración, por favor, tener en cuenta el numeral 18.4. dado que hace referencia a garantías que podría solicitar la entidad.,

RESPUESTA: Se acepta se verá reflejado mediante adenda.

3.2.7. Numeral 20. Por favor ajustar numeral, con el fin de que el mismo establezca que, con relación a la defensa judicial, el adelanto de las acciones correspondientes a la protección y defensa de los recursos entregados al encargo fiduciario será efectuado siempre que se trate de acciones imputables a la entidad fiduciaria y deberá efectuarse en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Comité de Seguimiento Fiduciario y/o el órgano contractual que haga sus veces, y, a su vez, que los costos y gastos de defensa judicial serán asumidos por el Fideicomitente quien, en todo caso, estará obligado a aportar los recursos necesarios para el efecto. En todo caso, tener en cuenta que dentro de las respuestas a las observaciones, la entidad indicó que en todo caso, dicha cláusula podrá ser negociada entre las partes, en la minuta del Contrato.

RESPUESTA: se acepta parcialmente.

3.2.8. Numeral 22. Por favor ajustar la totalidad de la cláusula, con el fin de disponer que cualquier controversia será interpuesta ante la jurisdicción competente y no ante un Tribunal de Arbitramento.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente.

3.2.9. Numeral 24 y 25. por favor, confirmar si, en efecto, el Contrato Fiduciario estará sujeto tanto a la Supervisión como Interventoría y solicitar el ajuste del numeral 25 dado que está relacionado con una interventoría dirigida a la ejecución de obras.

RESPUESTA: se aclara que estará sometido a supervisión, y se ajustar dicho numeral

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

4. **Comentarios respecto del contrato fiduciario que se suscribiría entre la Fiduciaria y la Entidad:**
   - **a.** Impuesto de Industria y Comercio (ICA): Este impuesto se pagará al
   - b. Estampillas: Por favor solicitamos a la Entidad Contratante que confirme si el contrato de fiducia estaría gravado con alguna Estampillas u otros tributos de carácter nacional o territorial diferentes a los mencionados a continuación:

   Advertimos que así es, lo cual debe costearse, teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:

Impuestos Municipales	
Estampilla Procultura	1.0%
Estampilla Pro-bienestar adulto mayor	4.0%
Tasa Prodeporte y Recreación	2.0%
Reteica	0.6%

*Tarifas informadas en: (Proyecto de Pliego)

Respuesta de la Entidad

La entidad aclara que el contrato está gravado según el estatuto tributario del municipio de Moniquira en lo que corresponde a impuestos territoriales.

Comentario Fiduciaria

Solicitamos nos puedan informar la(s) norma(s) tributaria(s) que establece las estampillas y normas territoriales referidas, con le fin de verificar los elementos de la obligación tributaria.

RESPUESTA: En la página de la Alcaldía Municipal de Moniquirá, se encuentra el Acuerdo Municipal No. 022 del 2022, por medio del cual se expide el Estatuto Tributario, el cual es de libre acceso.

5. **Comentarios respecto del negocio (Encargo fiduciario):**

   i. Por favor solicitar a la Entidad Contratante que nos informe si el Encargo Fiduciario registrará el pago al tercero o si el Encargo NO será centro de imputación contable, en cuyo caso sólo se harán como restituciones de recursos con destino pago terceros.

*Estudios Previos

5. Recibir en la(s) cuenta (s) del presente ENCARGO FIDUCIARIO los ingresos señalados y realizar los pagos previstos a los contratistas de obra e interventoría de acuerdo con los montos y las instrucciones impartidas. Para efectos de la recepción

De acuerdo con lo anterior, entendemos que así es. No obstante, agradecemos la confirmación de estos dos puntos en virtud de las obligaciones previstas para la Fiduciaria contenidas en los numeral 5 de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Comentario Fiduciaria
No se observa pronunciamiento sobre este aspecto.

RESPUESTA: Se registrará el pago a terceros (obra e interventoría) y devolverá los descuentos y estampillas a las cuentas del municipio.

ii. Cual es la volumetría mensual de pagos que se espera realizar en el marco del Encargo Fiduciario, de acuerdo con lo contenido en el numeral 5 de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Estudios Previos). Este número servirá para determinar el costeo.
Respuesta de la Entidad
Los pagos son inciertos debido a que se trata de un proyecto de obra civil, el cual puede ser variable de acuerdo al avance del mismo.

Comentario Fiduciaria
Se debe evaluar el costeo, por lo tanto, por favor entregar un estimado aproximado de giros.

SE RESPONDE: Se ratifica la respuesta anterior, habida consideración que de acuerdo con el contrato de obra pública, clausula séptima, la forma de pago se pactó mediante el pago de un anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato, el resto mediante actas parciales y el 5% restante con el acta de recibo a satisfacción.

RESPUESTA: Sobre el mismo, se reitera está sujeto a la aprobación de actas parciales al contratista de obra de acuerdo con su avance. Para el efecto la entidad anexa a la presente programación de obra flujograma de inversión.

b. **Gravamen a los Movimientos Financieros-GMF:**

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

i. ¿Los recursos que se administrarán en el Encargo Fiduciario estarán sujetos a alguna exención del GMF?
La entidad podrá acreditar conforme a la normatividad correspondiente, posibles exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), como la prevista en los numerales 3 y 9 del artículo 879 del E.T, para lo cual se requiere previa marcación de la cuenta bancaria conforme a la certificación que al efecto se expida en los términos de dicha norma, por la Dirección General del Tesoro o la Tesorería Municipal, según el caso.

Respuesta de la Entidad

Si, están exentos

Comentario Fiduciaria

Para proceder con la marcación respectiva se debe remitir la certificación de la entidad que sustente la exoneración tributaria a la luz de las exenciones prevista en el artículo 879 del Estatuto Tributario (indicar numeral y acreditar la condición)

RESPUESTA: Para los fines pertinentes se anexa certificación por parte de la secretaria de hacienda

i. ¿Qué productos se marcarían como exentos: cuentas bancarias/encargos de inversión en FICS?

Respuesta de la Entidad

No están gravados

Comentario Fiduciaria

Para informar que cuentas y remitir la certificación respectiva que acredita la exención de los recursos.

RESPUESTA: Para los fines pertinentes se anexa certificación por parte de la secretaria de hacienda.

1. Agradezco por favor nos remitan la escala de medición de los riesgos residuales para tener un mejor entendimiento sobre la matriz.

RESPUESTA: Respecto a la matriz de riesgos esta se encuentra en firme.

Respecto a las respuestas dadas a Fiduciaria Fiducoldex

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

2. ¿Cuál es el mecanismo previsto por la entidad para la entrega de las instrucciones, cuentan con firma electrónica o digital? o radicarán las operaciones en medio físico?

Rta: Se radicarán en medio físico. Agradecemos, ajustar, indicando que además se podrán utilizar los canales dispuesto por la Fiduciaria, para la radicación de las operaciones.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se permitirá la utilización de la utilización de los canales dispuestos por la fiduciaria.

1. El numeral 5 de las obligaciones del contratista establece: "Recibir en la(s) cuenta (s) del presente ENCARGO FIDUCIARIO los ingresos señalados y realizar los pagos previstos a los contratistas de obra e interventoría de acuerdo con los montos y las instrucciones impartidas. Para efectos de la recepción de los recursos LA FIDUCIARIA abrirá cuentas de ahorros en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y a través de las cuales se recibirán los ingresos administrados, a nombre del presente ENCARGO FIDUCIARIO y remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, certificación del número de la cuenta de ahorros donde se recibirán los recursos". En este sentido, solicitamos se aclare el número de cuentas requeridas por la entidad para la administración de los recursos en mención. Rta: Se aclara que puede ser una sola cuenta para la administración de los recursos. Agradecemos ajustar, indicando que el número de cuenta se entregará diez (10) días hábiles después de la firma del contrato fiduciario, toda vez, que una vez se suscriba el contrato fiduciario, de beben surtir trámites internos de legalización, previos a la solicitud de la cuenta al banco.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA, atendiendo a la necesidad del servicio y teniendo en consideración que el municipio busca con el presente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio 1332.

1. "Solicitamos de manera atenta se ajuste lo pertinente al cobro de la comisión fiduciaria, toda vez que en la forma de pago descrita en el documento de estudios previos se indica que: "… La comisión pactada en la presente cláusula se empezará a causar y por ende su pago será procedente desde la fecha en que se giren los recursos al encargo fiduciario y hasta su liquidación". Lo anterior, teniendo en cuenta que la remuneración de la fiduciaria no se puede supeditar al ingreso de recursos (no se cuenta con una fecha cierta), en tanto que su gestión operativa nace a partir de la firma del contrato lo que conlleva incurrir en gastos de personal y de administración de recursos propios del negocio. De igual manera, cabe resaltar que de acuerdo a lo manifestado por la entidad, los recursos destinados para el pago de la comisión fiduciaria serán atendidos con cargo al CDP DIS-2023000460, por lo tanto, no es procedente afirmar una dependencia de recursos por parte del Ministerio para

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

atender de manera oportuna el pago de dicha comisión. En línea con los argumentos anteriormente expuestos, agradecemos se ajusten los siguientes apartes del numeral 1. COMISION DE LA FIDUCIA, a saber: "…El pago de la primera comisión por administración estará sujeta al giro de los recursos por parte del Ministerio, y a partir de esto serán pagadas mes vencido, previa presentación de informe de ejecución del contratista, cuenta de cobro o factura, debidamente legalizada, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del contrato". "…PARÁGRAFO: la comisión por administración se pagará una vez el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio deposite los fondos en el Encargo Fiduciario" Rta: No se acepta, los pagos se generaran una vez el ministerio efectué el giro a la entidad fiduciaria. Se reitera respetuosamente la solicitud de ajuste, toda vez, que la comisión fiduciaria no puede estar sujeta al ingreso de recursos, toda vez que la fiduciaria, incurre en gestiones inherentes al contrato fiduciario, ingrese o no los recursos.

RESPUESTA: No se acepta, en la medida que los recursos que desembolse el ministerio no son sujetos de descuentos por comisiones y administración de la fiducia, si no que este cobro está amparado dentro del presente proceso licitatorio.

Respuestas Fiduciaria Bogotá

1. Se reitera amablemente la solicitud de publicación de la proyección de pagos mensuales a realizar, indicando cuántos se estos pagos se estima que se realicen mediante cheque. Rta: Una vez se adjudique el contrato fiduciario, será remitida la información al ministerio de vivienda ciudad y territorio con los soportes de cuenta bancaria creada y demás documentos pertinentes para el desembolso de acuerdo a lo estipulado en el convenio establecido con el ministerio de vivienda ciudad y territorio, los egresos corresponderán a los pagos de las obras e interventoría contratadas en desarrollo del convenio interadministrativo y las deducciones de carácter nacional, departamental o municipal. Solicitamos amablemente la entrega de la volumetría de pagos y/o giros estimada, ya que es un aspecto importante, para la realización del costeo.

RESPUESTA: Se debe tener en cuenta las condiciones de desembolso fijadas convenio 1332 suscrito con el Ministerio de vivienda, el cual es publicado de acuerdo a lo requerido en la observación.

Sobre el mismo, se reitera está sujeto a la aprobación de actas parciales al contratista de obra. Para el efecto la entidad pondrá a disposición del adjudicaría la programación de obra.

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

1. Impuesto sobre lasVentas (IVA):Solicitamos a la Entidad Contratante informar si el servicio contratado y la comisión fiduciaria se encontrará gravada o no con IVA, en caso de no ser gravada, agradecemos que se acredite la correspondiente causal de exclusión o exención. Rta: El servicio tiene incluido el Iva. De acuerdo a la respuesta entregada por la entidad, agradecemos confirmar nuestro entendimiento, respecto que la comisión a ofertar, será la comisión mensual, dada en salarios mínimos mensuales legales vigentes e indicar que es más IVA.

RESPUESTA: De acuerdo a la naturaleza jurídica de la fiduciaria, y de acuerdo a la factura que emita para el cobro de las comisiones parciales o totales el municipio discrimina el IVA de acuerdo a la factura presentada.

2. Por favor confirmar la periodicidad de entrega de los rendimientos a la dirección del tesoro nacional del ministerio de hacienda.

RESPUESTA: La entrega de los rendimientos financieros se debe realizar mensualmente dentro de los primeros 10 días calendario.

1. Quedamos atentos a sus amables respuestas, modificación del cronograma para poder seguir siento participes de este importante proceso.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud en la medida que el presente proceso atiende a la necesidad del cumplimiento del convenio 1332 suscrito con el ministerio.

1. Respetuosamente, solicitamos a la entidad, ampliar el plazo para la presentación de la oferta, como mínimo en ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de las presentes observaciones, toda vez que previo a la presentación de la propuesta se requiere contar con las aprobaciones de las instancias internas, además solo hasta contar con dicha aprobación se podrá solicitar la expedición de la póliza de seriedad de la oferta y la entidad aseguradora tarda como mínimo tres (3) días en realizar dicha expedición.

RESPUESTA: No se acepta en la media que, las respuestas se darán el día 5 de febrero y se tiene como fecha de cierre el 13 de febrero, y en la medida que el presente proceso atiende a la necesidad del cumplimiento del convenio 1332 suscrito con el ministerio.

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO

En los anteriores términos se resuelven las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo y se emitirá la adenda respetiva.

Atte.

ORIGINAL FIRMADO
HENRY ARISTIDES VELANDIA RONCANCIO
Secretario de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO
LINA YINEDT OLMOS FAJARDO
Secretaria de compras y Abastecimiento Estratégico

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co